

SUPUESTO PRÁCTICO I

Tras superar el correspondiente proceso selectivo de acceso al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado (Subgrupo A2), usted obtiene destino en la Gerencia del Instituto Nacional de Administración Pública, O.A (por sus siglas, INAP).

Para decidir su atribución definitiva de funciones y valorar el dominio que ostenta sobre las distintas áreas competenciales cuya gestión es encomendada a dicha Gerencia (Derecho administrativo general, Gestión financiera, Administración de recursos humanos, etcétera), se pone a su cargo la elaboración de un informe sobre diferentes cuestiones relativas a los siguientes expedientes:

Expediente GACE/001/INAP:

El lunes 2 de diciembre de 2024 se pone a disposición de la sociedad mercantil La Gacelinda, S.L. notificación electrónica, por la que se requiere a la misma la constitución de garantía definitiva al resultar propuesta como adjudicataria de un contrato de suministros de material de oficina, licitado para abastecer los despachos de las numerosas nuevas incorporaciones a la plantilla del Instituto.

Expediente GACE/002/INAP:

Se plantea suplementar en 625.000,00 € el crédito de la aplicación presupuestaria 33.102.9210.226.07 ("Oposiciones y pruebas selectivas"), para la gestión material de las Ofertas de Empleo Público de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, convocadas conjuntamente el pasado mes de julio. El presupuesto inicial del capítulo 2 de gastos del INAP para el ejercicio corriente - excluidos los créditos vinculantes del mismo ascendía a 6.250.000,00 €.

Expediente GACE/003/INAP:

Un funcionario de carrera que presta servicios en la Subdirección General de Aprendizaje y pertenece al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado (Subgrupo C2) supera el proceso selectivo para el acceso, por promoción interna, al Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado (Subgrupo C1). Por su parte, el hermano de una funcionaria interina de la Subdirección General de Selección es hospitalizado tras padecer diversos problemas de salud.

Expediente GACE/004/INAP:

Para cubrir el servicio de limpieza de las instalaciones de las sedes de Madrid y Alcalá de Henares, la unidad tramitadora del Servicio de Contratación comienza a desarrollar los borradores de pliegos para licitar este contrato, mediante tramitación ordinaria. Se sabe que el presupuesto base de licitación es de 60.500,00 € (IVA del 21 %, incluido), que su duración será de 12 meses, y que no se contempla prórroga ni el abono de primas, así como tampoco cualquier opción eventual ni modificación alguna del mismo

Expediente GACE/005/INAP:

A una de sus compañeras en la Gerencia le interesa una permuta de destinos con otra funcionaria que actualmente presta servicios en el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (FEGA). Queda igualmente a su cargo el determinar la viabilidad de esta forma de provisión de puestos de trabajo pretendida, en función de los datos que se facilitan sobre las funcionarias y sus puestos, extraídos del Registro Central de Personal y de las concretas Relaciones de Puestos de Trabajo.

En vista de lo anterior, y considerando que no se cuenta con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para financiar, en su caso, las operaciones descritas, deberá dar respuesta motivada a las siguientes cuestiones ofrecidas para cada expediente:

Cuestión 1 (Expediente GACE/001/INAP): NOTIFICACIONES

¿Se halla obligada La Gacelinda, S.L. a recibir la notificación del requerimiento descrito por medios electrónicos? ¿Quiénes están obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas por tales medios? Indique los efectos que se producirían en caso de que la mercantil hubiera accedido al contenido de la notificación en el día de ayer, viernes 13 de diciembre de 2024.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

(Calendario del mes de diciembre de 2024. En gris, los días inhábiles en la Administración General del Estado).

SOLUCION CUESTION 1

Según establece el artículo 41 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. Asimismo, el artículo 14 de la LPAC establece que, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

En este caso, la sociedad mercantil Gacelinda S.L. es una persona jurídica y por tanto está obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Según el artículo 43 de la LPAC, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Se puso a disposición de la empresa el día 02/12/2024 y se accedió a la notificación el 13/12/2024, habían transcurrido 12 días.

Por tanto, en este caso, la notificación se entiende rechazada.

Entre los principales efectos de rechazar una notificación podemos mencionar los siguientes:

1. **Continuación del procedimiento:** El proceso sigue su curso legal, consignándose el rechazo en el expediente.
2. **Inicio de plazos:** Comienzan a correr los plazos para presentar alegaciones o recursos, aunque no se haya leído el contenido.
3. **Firmeza del acto:** Si no se actúa tras el rechazo, la resolución deviene firme y ejecutiva.
4. **Notificación electrónica (10 días):** Transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de una notificación electrónica sin acceder a ella, se entiende rechazada y el trámite realizado.
5. **Sanciones en notificaciones tributarias:** En el caso de la Agencia Tributaria, rechazar una notificación puede considerarse una obstrucción, lo que puede acarrear sanciones económicas.
6. **Indefensión:** El interesado pierde la oportunidad de defenderse o cumplir voluntariamente, asumiendo los efectos negativos de la resolución.

Cuestión 2 (Expediente GACE/002/INAP): GESTION FINANCIERA

Siendo la primera modificación presupuestaria de este tipo en el ejercicio, determine el órgano competente para autorizar el suplemento de crédito, así como la forma de financiar el mismo. Con los datos de que dispone, ¿qué documento contable es preciso expedir para el registro de la modificación presupuestaria? Indique la documentación general y específica que debe incorporarse a este expediente.

Cuestión 3 (Expediente GACE/003/INAP): SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Si tras superar el correspondiente proceso selectivo el funcionario de la Subdirección General de Aprendizaje pasa a la situación administrativa de servicio activo en el Cuerpo del Subgrupo C1, ¿en qué situación administrativa será declarado con respecto al Cuerpo del Subgrupo C2 desde el que promociona? En cuanto a la funcionaria de la Subdirección General de Selección, ¿le correspondería algún permiso por la hospitalización de su hermano?

SOLUCION CUESTION 3

Según el artículo 15 del Real Decreto 365/1995 de 10 de marzo por el que se regulan las situaciones administrativas de los funcionarios públicos, en el puesto de c2 quedará en excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público (ampliación; manteniendo antigüedad y trienios).

En el puesto c1 estará en servicio activo (ampliación; los trienios c2 se siguen cobrando como tales y los nuevos trienios en el c1).

En cuanto al derecho al permiso de la funcionaria por la hospitalización de su hermano, establece el artículo 48 LPAC que los funcionarios tendrán derecho a 4 días hábiles de permiso por accidente o enfermedad grave, hospitalización o por intervención quirúrgica que requiera reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de afinidad o consanguinidad, que es el que le corresponde por la hospitalización de su hermano.

Cuestión 4 (Expediente GACE/004/INAP): CONTRATOS

¿Cuál será el procedimiento de licitación idóneo para simplificar y agilizar todo lo posible la contratación del servicio de limpieza? Determinado el mismo, describa sus principales características. ¿Qué otros aspectos deberán ser objeto de justificación adecuada en este expediente de contratación? Tras la valoración de las ofertas presentadas, se produce un empate entre las licitadoras A y B, de las cuales se conoce la siguiente información:

Licitadora A		Licitadora B	
Contratos temporales	26%	Contratos temporales	26%
Mujeres empleadas	41%	Mujeres empleadas	39%

(Datos con respecto al total de la plantilla).

En defecto de previsión en los pliegos y considerando los datos facilitados, ¿a cuál de las licitadoras propondría como adjudicataria del contrato?

SOLUCION CUESTION 4

Se trata de un **contrato de servicios** regulado en el artículode la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

PBL= 60.500€ (PBL IVA incluido)

$60.500/1.21 = \text{Valor Estimado}$; Valor Estimado = 50.000€ (10.500€ IVA)

Al tener un Valor Estimado de 50.000€ (entre 15.000 y 59.999€), tendríamos que aplicar un **procedimiento abierto supersimplificado** que regula el artículo 159.6 de la LCSP.

Las principales características de este procedimiento son:

1. Solamente debe publicarse en el Perfil del Contratante
2. Las proposiciones tendrán un plazo para presentarse no inferiores a 10 días hábiles.
3. No se exige garantía definitiva
4. Se realizará valoración automática a través de dispositivos electrónicos.
5. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante firma de aceptación del contratista de la resolución de adjudicación.

Debe justificarse en el expediente la necesidad e idoneidad del contrato, así como los requisitos por la cuantía de su valor estimado.

En virtud del artículo 147 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre 2 o más empresas

En caso de que no estén establecidos dichos criterios en los pliegos, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalización del plazo de presentación de ofertas:

- a) **Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad** o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) **Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla** de cada una de las empresas.
- c) **Mayor porcentaje de mujeres empleadas** en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) **El sorteo**, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

En nuestro ejemplo, en cuanto a menor temporalidad de la plantilla, ambas empresas tienen el mismo porcentaje, 26%. Pero en cuanto al número de mujeres empleadas, la empresa licitadora A tiene mayor número de mujeres en plantilla un 41% frente a un 39% de la empresa Licitadora B, por tanto, la adjudicataria del contrato será la empresa A.

Cuestión 5 (Expediente GACE/005/INAP): **PERMUTAS**

Motive y concluya si es posible autorizar la permuta pretendida por las funcionarias, en función de la información contenida en la siguiente tabla:

Funcionaria	Descripción	Nivel	Provisión	Adscripción			Años de servicio	Fecha de Nacimiento
				Administración	Subgrupo	Cuerpo		
INAP	Jefa de Sección	22	C	AE	A2	EX11	13	14/12/1984
FEGA	Jefa de Sección	22	C	AE	A2	EX11	7	14/12/1989

C: Concurso de Méritos. **AE:** Administración del Estado. **EX11:** Todos los Cuerpos y Escalas (salvo del Sector Docencia, Investigación, Sanidad -con excepciones-, Instituciones Penitenciarias y Transporte Aéreo y Meteorología).

SOLUCION CUESTION 5

Las permutas de funcionarios civiles del estado se regulan en el **Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de, Funcionarios Civiles del Estado (permutas de funcionarios)**, en concreto en su artículo 62

1. El Subsecretario, en su Departamento, y el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, si se trata de Ministerios distintos, podrán autorizar excepcionalmente permutas de destinos entre funcionarios en activo o en excedencia especial, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los puestos de trabajo en que sirvan sean de igual naturaleza y corresponda idéntica forma de provisión.

b) Que los funcionarios que pretendan la permuta cuenten, respectivamente, con un número de años de servicio que no difiera entre sí en más de cinco.

En este caso, hay una diferencia de 6 años de antigüedad, por tanto, no van a poder permutar los puestos.

c) Que se emita informe previo de los jefes de los solicitantes o de los Subsecretarios respectivos.

3. No podrá autorizarse permuta entre funcionarios cuando a alguno de ellos le falten menos de diez años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

4. Serán anuladas las permutas si en los dos años siguientes a la fecha en que tenga lugar se produce la jubilación voluntaria de alguno de los permutantes.

Suponiendo su autorización, ¿qué plazo tendría que transcurrir para poder concederse nuevamente otra permuta a cualquiera de las funcionarias?

Debe transcurrir un **plazo mínimo de 10 años** para poder solicitar de nuevo otra permuta a cualquiera de los interesados.